



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 14-74-72

Tomo CL

Toluca de Lerdo, Méx., martes 11 de septiembre de 1990

Número 52

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION ESTATAL ELECTORAL

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL PLAZO PARA QUE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL Y LAS 34 COMISIONES DISTRITALES ELECTORALES DICTEN LAS RESOLUCIONES SOBRE SOLICITUDES DE REGISTRO DE FORMULAS PARA DIPUTADOS, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS, PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES QUE SERAN CELEBRADAS EN FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 1990.

En sesión celebrada el día 10 del mes en curso, la Comisión Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124 y 129 de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México y en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 13, párrafo segundo, del mismo ordenamiento jurídico dictó el siguiente

ACUERDO

UNICO.—Las solicitudes de registro de fórmulas de Candidatos a Diputados presentadas ante esta Comisión Estatal y las 34 Comisiones Distritales Electorales, por los

Partidos Políticos, para participar en las elecciones que serán celebradas en fecha 11 de noviembre de 1990, serán resueltas por dichos Organismos Electorales en un plazo máximo de 48 horas, contadas a partir de las 24:00 horas del día 10 de septiembre del presente año.

TRANSITORIOS

UNICO.—Publíquese en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

Toluca, Méx., a 10 de septiembre de 1990.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA
Presidente.

LIC. ROBERTO GOMEZ COLLADO
Comisionado del Poder Ejecutivo.

DIP. LIC. ROBERTO PAREDES GOROZTIETA
Comisionado del Poder Legislativo.

DIP. LIC. BENIGNO LOPEZ MATEOS
Comisionado del Poder Legislativo.

DR. OSCAR JIMENEZ RAMOS
Comisionado de los Ayuntamientos.

C. DAVID GONZALEZ MONTAÑO
Comisionado de los Ayuntamientos.

Tomo CL | Toluca de Lerdo, Méx., martes 11 de septiembre de 1990 | No. 52

S U M A R I O :

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION ESTATAL ELECTORAL

ACUERDO por el que se determina el plazo que la Comisión Estatal Electoral y las 34 Comisiones Distritales Electorales dicten las resoluciones sobre solicitudes de registro de fórmulas para Diputados, presentadas por los Partidos Políticos, para participar en las Elecciones que serán celebradas en fecha 11 de noviembre del año actual.

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Cristóbal de los Baños II, municipio de Ixtlahuaca, México.

(Viene de la primera página)

C. DIP. JOSE LUIS DURAN REVELES
Comisionado del Partido Acción Nacional.

C. LIC. FRANCISCO JAVIER GAXIOLA OCHOA
Comisionado del Partido Revolucionario Institucional.

C. LIC. RODOLFO RUBEN ISLAS RAMOS
Comisionado del Partido de la Revolución Democrática.

DIP. PROF. LUIS MIRANDA RESENDIZ
Comisionado del Partido Popular Socialista.

C. MOACYR BAUTISTA JACOME
Comisionado del Partido Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.

DIP. LIC. VICENTE LUIS COCA ALVAREZ
Comisionado del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

DIP. PORFIRIO IGLESIAS LIMA
Comisionado del Partido Demócrata Mexicano.

C. LIC. EDUARDO GARCIA TAPIA
Comisionado del Registro Estatal de Electores.

LIC. RICARDO JIMENEZ GOMEZ
Secretario Técnico.

LIC. RODOLFO DIAZ GONZALEZ VERGARA
Secretario Notario.

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO. Para resolver en definitiva el expediente número 30/975-3, relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Cristóbal de los Baños II, municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México; y:

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio número 2760 de fecha 27 de abril de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario ejidal, practicada en el ejido del poblado denominado San Cristóbal de los Baños II, municipio de Ixtlahuaca, de esta entidad federativa, anexando al mismo segunda convocatoria de fecha 14 de enero de 1990, y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 23 de enero de 1990, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y las propuestas de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, que se indican en el segundo punto resolutivo.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 15 de mayo de 1990, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento legal invocado, habiéndose señalado el día 13 de junio de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados encontrándose ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo por medio de cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente, en los lugares más visibles del poblado, el 20 de mayo de 1990, según constancias que corren agregadas al expediente.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado Agrario en el Estado, asentándose el acta respectiva que solamente comparecieron las autoridades ejidales y los propuestos como nuevos adjudicatarios y no así los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el expediente relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley de la Materia, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecidas en los artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le confiere el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 23 de enero de 1990, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos. En cuanto a los 192 campesinos que la asamblea general solicita su reconocimiento en virtud de haber abierto tierras al cultivo y venir trabajando las mismas en forma pública, pacífica y de buena fe por más de dos años, no es procedente su reconocimiento como ejidatarios toda vez que los presentes no se anexan los estudios a que se refiere los artículos 200, 220 y 307 fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregados al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose propuesto sus reconocimientos de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 23 de enero de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado San Cristóbal de los Baños II, municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Julio Antonio, 2.—Vicente Benito Angeles, 3.—Domingo Francisco Vázquez, 4.—González López Apolonia, y 5.—Pedro Mendoza López. En consecuencia se cancelar los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—1994328, 2.—1994338, 3.—1994341, 4.—1994378, y 5.—1994401.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado San Cristóbal de los Baños II, municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, a los CC. 1.—Juan Andrés Nicolás, 2.—Joaquina Andrés Segundo, 3.—Valentina Andrés Segundo, 4.—María Andrés Cruz y 5.—Francisco Mendoza Cayetano. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Cristóbal de los Baños II, municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos: Notifíquese y ejecútense.—Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 15 días del mes de junio de 1990.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. Alejandro Monroy B.—El Secretario, Lic. Pedro Lara Arias.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., Lic. José Amado Cruz Santiago.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. Florencio Martínez Montes de Oca.—Rúbricas.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

PODER EJECUTIVO

- LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA,
Gobernador del Estado de México.
- LIC. HUMBERTO LIRA MORA,
Secretario de Gobierno.
- C.P. JOSE MERINO MAÑON,
Secretario de Finanzas y Planeación.
- LIC. JORGE LOPEZ OCHOA,
Secretario de la Contraloría.
- LIC. LUIS RIVERA MONTES DE OCA,
Secretario de Trabajo.
- LIC. JAIME ALMAZAN DELGADO,
Secretario de Educación, Cultura
y Bienestar Social.
- ACTUARIO JUAN CARLOS PADILLA AGUILAR,
Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- L.A.E. SERGIO VELASCO SANCHEZ,
Secretario de Desarrollo Económico.
- LIC. FERNANDO ORDORICA PEREZ,
Secretario de Desarrollo Agropecuario.
- ING. ENRIQUE GONZALEZ ISUNZA,
Secretario de Administración.
- LIC. HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO,
Procurador General de Justicia.
- LIC. ALEJANDRO OZUNA RIVERO,
Subsecretario de Gobierno "A".
- LIC. JUAN MANUEL MARTINEZ NAVA,
Subsecretario de Gobierno "B".